72 / 27-4-17

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO, FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD CARRERA DE ODONTOLOGÍA Y EL HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS".

Comparecen a la celebración del presente acuerdo las siguientes entidades: por una parte, el Dr Edison E. Moreno P.TCRN. SND., en su calidad de Director del **HOSPITAL BASICO 11-BCB "GALÁPAGOS** que en adelante se denominará **"EL HOSPITAL"**, por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la " **UNACH** "; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. El Hospital Básico 11 BCB "Galápagos", perteneciente a la División de Ejército Shyris del Ejército Ecuatoriano tiene como misión institucional la asistencia médica tanto para el personal militar, dependientes y derechohabientes, y a la comunidad que lo requiera de su servicio con calidad y candidez, recursos humanos calificados y tecnología moderna, en sus instalaciones forma parte de la Red de Salud Pública.

1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador :

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. ***Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".***

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. -Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO.-

El objeto del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Carrera de Odontología, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales que tiene como objetivo consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con la Odontología General, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas de la salud esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida del paciente

CLAÚSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente acuerdo de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud con la Carrera de Odontología con las asignaturas referentes a: Clínica IV.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente acuerdo con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; para su terminación se deberá firmar un acta de finiquito.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones del Hospital:

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones del Hospital, a fin de que realicen prácticas pre-profesionales.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas de la salud a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en las instalaciones del Hospital.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6. Entregar un certificado de cumplimiento de las prácticas, misma que deberá contener el número de horas realizadas.
7. Designar a los responsables por parte del Hospital, para que conjuntamente con el Tutor designado por la UNACH, planifiquen, monitoreen y evalúen las prácticas pre profesionales de los estudiantes.
8. Facilitar el acceso a la información a estudiantes y docentes debidamente delegados por la UNACH para la realización de procesos investigativos en el marco de este acuerdo, para la elaboración de trabajos de titulación o publicaciones científicas.
9. Planificar entre los delegados del cumplimiento del presente acuerdo por parte del Hospital y la UNACH las actividades que permitan la consecución de los objetivos propuestos en este acuerdo.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Presentar la malla curricular completa al Director General del Hospital;
2. Informar a los estudiantes de la UNACH, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente acuerdo solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
3. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones del Hospital, en caso de que un estudiante no se encuentre registrado en la indicada lista, no podrá ingresar.
4. Los estudiantes de la UNACH solo podrán ingresar con la ropa adecuada a las instalaciones del Hospital, (mandil) que contenga la respectiva identificación del estudiante y la universidad a la que pertenece y la credencial de identificación de "EL HOSPITAL".
5. Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente asesor el desarrollo de la práctica.

6. Comunicar oportunamente al Hospital, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del acuerdo.
7. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
8. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por el Hospital.
9. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones del Hospital para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
10. La Universidad otorgará un seguro de vida y asistencia médica a los estudiantes, siempre y cuando este se encuentre vigente.
11. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente acuerdo.

c. Obligaciones del Practicante:

1. Cumplir con la normativa interna del Hospital, que le sea aplicable.
2. Desarrollar cabalmente todas las actividades a él encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.
3. Aportar con sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su práctica académica.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Desempeñarse en buena conducta durante la realización de las prácticas en el Hospital.
6. Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas prácticas; el estudiante practicante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.

d. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del acuerdo;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este acuerdo; y,
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente acuerdo que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos

de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el Hospital, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.-

Se encargará de la administración del presente Acuerdo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, Director/a de la Carrera de Odontología o su delegado, y por parte del Hospital en su calidad de Director General., o su delegado para el caso, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este acuerdo y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo; Para lo cual cualquiera de las partes justificará la terminación del convenio por incumplimiento con los informes y documentos respectivos.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional del Hospital o de la UNACH, sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. ***Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".***

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. -Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO.-

El objeto del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Carrera de Odontología, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales que tiene como objetivo consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con la Odontología General, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas de la salud esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida del paciente

CLAÚSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente acuerdo de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud con la Carrera de Odontología con las asignaturas referentes a: Clínica IV.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual periodo, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente acuerdo con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; para su terminación se deberá firmar un acta de finiquito.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones del Hospital:

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones del Hospital, a fin de que realicen prácticas pre-profesionales.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas de la salud a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en las instalaciones del Hospital.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6. Entregar un certificado de cumplimiento de las prácticas, misma que deberá contener el número de horas realizadas.
7. Designar a los responsables por parte del Hospital, para que conjuntamente con el Tutor designado por la UNACH, planifiquen, monitoreen y evalúen las prácticas pre profesionales de los estudiantes.
8. Facilitar el acceso a la información a estudiantes y docentes debidamente delegados por la UNACH para la realización de procesos investigativos en el marco de este acuerdo, para la elaboración de trabajos de titulación o publicaciones científicas.
9. Planificar entre los delegados del cumplimiento del presente acuerdo por parte del Hospital y la UNACH las actividades que permitan la consecución de los objetivos propuestos en este acuerdo.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Presentar la malla curricular completa al Director General del Hospital;
2. Informar a los estudiantes de la UNACH, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente acuerdo solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
3. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones del Hospital, en caso de que un estudiante no se encuentre registrado en la indicada lista, no podrá ingresar.
4. Los estudiantes de la UNACH solo podrán ingresar con la ropa adecuada a las instalaciones del Hospital, (mandil) que contenga la respectiva identificación del estudiante y la universidad a la que pertenece y la credencial de identificación de "EL HOSPITAL".
5. Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente asesor el desarrollo de la práctica.

6. Comunicar oportunamente al Hospital, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del acuerdo.
7. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
8. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por el Hospital.
9. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones del Hospital para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
10. La Universidad otorgará un seguro de vida y asistencia médica a los estudiantes, siempre y cuando este se encuentre vigente.
11. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente acuerdo.

c. Obligaciones del Practicante:

1. Cumplir con la normativa interna del Hospital, que le sea aplicable.
2. Desarrollar cabalmente todas las actividades a él encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.
3. Aportar con sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su práctica académica.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Desempeñarse en buena conducta durante la realización de las prácticas en el Hospital.
6. Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas prácticas; el estudiante practicante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.

d. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del acuerdo;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este acuerdo; y,
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente acuerdo que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos

de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el Hospital, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.-

Se encargará de la administración del presente Acuerdo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, Director/a de la Carrera de Odontología o su delegado, y por parte del Hospital en su calidad de Director General., o su delegado para el caso, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este acuerdo y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo; Para lo cual cualquiera de las partes justificará la terminación del convenio por incumplimiento con los informes y documentos respectivos.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional del Hospital o de la UNACH, sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del acuerdo, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este acuerdo, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del acuerdo deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del acuerdo, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente acuerdo los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este acuerdo deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS":
Hospital Básico N.- 11 BCB, la Av. De Los Héroes
Teléfono: 032941846, Riobamba – Ecuador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:
Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los .....

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

.....
Dr. Edison E. Moreno P. TCRN. SND
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS":

.....
Dr. Gonzalo Bonilla
DECANO FAC. CIENCIAS DE LA SALUD
Testigo de Honor

.....
Dra. Tania Murillo
DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA